PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 25 DEL AÑO 2016. | No.26

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

SUMARIO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

REGLAMENTO INTERNO.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80 FRACCIONES II Y X, 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 6, 12, 15 PRIMER PÁRRAFO, 24, 34 FRACCIÓN XXVIII, 45 FRACCIÓN XXIX y 49 FRACCIÓN XXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 112 Y 113, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA,Y

CONSIDERANDO

La actualización y redimensionamiento de la Administración Pública Estatal hace necesaria una reestructuración integral del Poder Ejecutivo del Estado, para dotarlo de una organización que permita ejercer de manera eficaz y eficiente las facultades que le encomienda la Constitución y las diversas leyes estatales, así como las responsabilidades que debe asumir, derivadas de los convenios suscritos con la federación.

Este Reglamento Interno es una expresión más de la voluntad del Ejecutivo, de dotar a las Dependencias de las herramientas necesarias para continuar mejorando su gestión y desempeño.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, tiene a su cargo la representación, trámite, operación, funcionamiento y resolución de los asuntos del Sistema Local de Protección, así como las facultades y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, publicada el 16 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del estado mediante el Decreto 1363.

En ese sentido, se emite el presente reglamento con el propósito de establecer la operación, funcionamiento y el correcto despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente y con fundamento en las disposiciones legales, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas del organismo público desconcentrado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a la transparencia y honestidad que rige la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por el Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Áreas Administrativas:** A los Departamentos y demás áreas que conforman la estructura interna de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

II. **CONEVAL:** Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

III. **Jefe de Departamento:** Al Jefe o Jefa de cada uno de los Departamentos que integran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;

IV. **Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;

V. **Plan Estratégico:** Al Plan Estratégico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;

VI. **Presidente:** Al Presidente o Presidenta del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

VII. **Procuradurías Municipales de Protección:** A las Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;

IX. **Régimen de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;

X. **Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;

XI. **Secretario Ejecutivo:** Al Secretario Ejecutivo del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;

XII. **Sistema Local de Protección:** Al Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, y

XIII. **Sistemas Municipales de Protección:** A los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 4. Los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar al Secretario Ejecutivo sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes áreas administrativas:

1. Secretario Ejecutivo.

   1.1. Departamento de Políticas Públicas.

   1.2 Departamento Jurídico y Sistemas Municipales.

   1.3. Departamento de Comunicación Social y Difusión.

ARTICULO 6. Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Secretaría Ejecutiva contará con el personal técnico, administrativo y demás necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO
FACULTADES

CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

Artículo 7. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría Ejecutiva corresponde originalmente al Secretario Ejecutivo, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá conferir su desempeño a los servidores

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

públicos subalternos, excepto aquéllos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Secretario General de Gobierno, deban ser ejecutadas directamente por él.

El Secretario Ejecutivo podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las áreas administrativas que conforman la Secretaría Ejecutiva, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva contará con un Secretario Ejecutivo, quien dependerá directamente del Secretario General de Gobierno y tendrá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente al Sistema Local de Protección;

II. Solicitar a las instancias correspondientes información respecto a los programas, acciones y presupuestos en materia de derechos de niñez y adolescencia;

III. Coordinar la elaboración del Programa Estatal de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Oaxaca;

IV. Administrar el Sistema de Estadística e información de la Niñez y Adolescencia en el Estado;

V. Coadyuvar con el CONEVAL en la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;

VI. Promover la instalación y seguimiento de los Sistemas Municipales de Protección;

VII. Coordinar con los Sistemas Municipales de Protección la elaboración de su Programa Municipal;

VIII. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales recursos para implementar acciones que velen por el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a la normatividad federal y estatal vigente;

IX. Convocar a los integrantes del Sistema Local de Protección a sesiones ordinarias y extraordinarias,

X. Elaborar el Plan Estratégico con la participación del sector público y privado tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Protección;

XI. Proponer adecuaciones al marco legal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

XII. Administrar los recursos materiales, humanos y financieros de la Secretaría Ejecutiva;

XIII. Promover y difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado;

XIV. Promover la cultura de paz y no violencia, la solución pacífica de conflictos, la denuncia ante las instancias correspondientes por la violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XV. Promover la capacitación y especialización a instancias públicas y privadas en el ámbito estatal y municipal sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XVI. Promover mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Local de Protección y en los Sistemas Municipales de Protección;

XVII. Realizar propuestas de planes y programas de estudio a incorporar en la currícula del nivel medio superior y superior, particularmente a las instituciones que forman profesionistas que trabajan con niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Elaborar el Programa Operativo Anual que contendrá las acciones, metas, objetivos de trabajo y presupuesto para su ejecución;

XIX. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal de Protección en el dictado de medidas de protección Integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y

XX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Secretario General de Gobierno.

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Políticas Públicas; del Departamento Jurídico y Sistemas Municipales, y del Departamento de Comunicación Social y Difusión.

Artículo 10. El Departamento de Políticas Públicas contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Secretario Ejecutivo y tendrá las siguientes facultades:

I. Coadyuvar en la elaboración de diagnósticos sobre derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Coordinar las comisiones de trabajo en materia de derechos de niñas niños y adolescentes;

III. Promover mecanismos de participación de la niñez y adolescencia para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales;

IV. Promover la transversalización del enfoque de derechos en los recursos públicos para la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes;

V. Coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Oaxaca;

VI. Establecer vínculos de colaboración con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;

VII. Generar y administrar el Sistema de Estadística e Información de la Niñez y Adolescencia en el Estado;

VIII. Generar los sistemas de información que requiera la Secretaría Ejecutiva;

IX. Capacitar a las autoridades estatales, municipales y a niñas, niños y adolescentes en relación al enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, y

X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. El Departamento Jurídico y Sistemas Municipales contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Secretario Ejecutivo y tendrá las siguientes facultades:

I. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas en los asuntos de su competencias;

II. Representar legalmente al Secretario Ejecutivo y efectuar la defensa jurídica de la Secretaría Ejecutiva, así como, de los demás servidores públicos y áreas administrativas que la integran, ante cualquier autoridad civil, administrativa, del trabajo, jurisdiccional o de otro orden que se ventilen ante los tribunales locales y federales, en los que aquella sea parte como demandado, demandante o tercero perjudicado;

III. Certificar copias, de la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas, legislativas y particulares existente en el archivo de la Secretaría Ejecutiva, conforme a la Ley Estatal de Derechos;

IV. Atender los asuntos que le encomiende el Secretario Ejecutivo ante autoridades municipales, estatales o federales e instituciones privadas;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Sistema Local de Protección e informar al Secretario Ejecutivo;

VI. Coadyuvar con las áreas jurídicas de las instituciones con incidencia en el tema, en la elaboración de propuestas de iniciativas de leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

VII. Elaborar, revisar y supervisar los contratos y convenios en los que sea parte la Secretaría Ejecutiva;

VIII. Coadyuvar con las áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de actas administrativas por faltas o incidencias laborales;

IX. Compilar los marcos normativos en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

X. Sensibilizar, capacitar y dar seguimiento a las autoridades municipales sobre la instalación y funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección, y

XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12. El Departamento de Comunicación Social y Difusión contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Secretario Ejecutivo y tendrá las siguientes facultades:

I. Promover y difundir en los ámbitos estatal y municipal los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Generar estrategias de comunicación en materia de derechos de niñas niños y adolescentes, priorizando la diversidad lingüística, equidad de género y la interculturalidad.

III. Coadyuvar con el Sistema Nacional de Protección y los Sistemas Municipales de Protección en la promoción y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia;

IV. Generar espacios de participación en medios de comunicación que propicien la participación de niñas, niños y adolescentes;

V. Ejecutar los convenios suscritos por la Secretaría Ejecutiva en materia de comunicación y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VI. Generar la imagen gráfica y visual de todos los materiales emitidos por la Secretaría Ejecutiva;

VII. Capacitar a las instituciones y medios que generen programas y proyectos de comunicación en materia de derechos de niñez y adolescencia,

VIII. Generar materiales didácticos y de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, y

IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 13. Los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 14. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 15. La Titularidad de la Unidad de Transparencia para la aplicación del Regimen de Transparencia, recaerá en el Jefe del Departamento Jurídico y Sistemas Municipales, quien tendrá, además de las facultades inherentes a su cargo, las previstas en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, las siguientes:

I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes ciudadanas de acceso a la información; acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Secretaría Ejecutiva;

III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría Ejecutiva se encuentre debidamente actualizada;

IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en el Portal Web Ventanilla Única de Información que corresponda a la Secretaría Ejecutiva;

V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

VII. Justificar y solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;

VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, Subcomité de Información y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

IX. Informar al Secretario Ejecutivo sobre las funciones realizadas, en cumplimiento al Régimen de Transparencia, y

X. Las demás que le señale el Régimen de Transparencia, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera directamente el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO
SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 16. El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales por el Jefe del Departamento Jurídico y Sistemas Municipales, quien tendrá las facultades que corresponden al Secretario Ejecutivo, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 17. Los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos adscritos al área de su responsabilidad que designen, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 18. A falta definitiva del Secretario Ejecutivo, hasta en tanto no se designe al titular, el Gobernador del Estado podrá habilitar a un servidor público de la Secretaría Ejecutiva o nombrar a la persona que considere pertinente, como encargado de despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Estatal de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de abril del 2010.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. VICTOR HUGO ALEJO TORRES

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

C. MARÍA CRISTINA SALAZAR ACEVEDO

La presente firma corresponde al Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca. - - -

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA